



RESOLUCIÓN No. 8972

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE
TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado SDA 2007ER23678 del 07 de junio de 2007, el señor AGUSTIN SUAREZ AFANADOR, obrando en calidad de Administrador y Representante Legal del Conjunto Residencial "CERROS DE SUBA P. H.", remitió petición a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, solicitando se le autorice el tratamiento silvicultural de Tala a un individuo arbóreo que se encuentra localizado en espacio privado, en la Avenida Suba No. 136 - 80, barrio Cerros de Suba, **de estrato 4**, localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D. C.

Que la entonces Subdirección Ambiental Sectorial de la SDA llevó a cabo visita Técnica de Evaluación de la vegetación mencionada, el día 07 de junio de 2007, y





8 9 7 2

con base en ésta y mediante Formato Único de Autorización para Tala de Emergencia de la Vegetación que Presenta Riesgo Inminente, se expidió el Concepto Técnico 2007GTS925 de fecha 04 de julio de 2007, autorizando la Tala de Un (01) individuo arbóreo de especie EUCALIPTO, conceptuándose que resulta viable la tala "...debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, está mal anclado, presenta raíces descubiertas, pudrición basal y se ubica en zona de pendiente lo que lo hace susceptible al volcamiento sobre infraestructura y habitantes del lugar".

Que de otra parte, en el Concepto Técnico en mención, otorgó permiso de Tala del individuo arbóreo precitado a favor del señor AGUSTIN SUAREZ, quien obra en calidad de Administrador y Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL "CERROS DE SUBA P. H."; para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- le indicó al Autorizado del tratamiento silvicultural algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dicho tratamiento, incluido lo correspondiente al pago por concepto de **Compensación, Evaluación y Seguimiento**.

Que el Concepto Técnico No. 2007GTS925, fue notificado al señor AGUSTIN SUAREZ, Administrador y Representante Legal de CONJUNTO RESIDENCIAL "CERROS DE SUBA P. H." mediante EDICTO, siendo fijado en un lugar visible de esta Secretaría el día 26 de julio de 2007 y siendo desfijado el mismo, el día 10 de agosto de 2007; igualmente para el día 13 de agosto de 2007, se le entregó copia del mentado concepto a la señora BETTY RINCON SANCHEZ, autorizada para tal fin.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 27 de agosto de 2008, en la Av. Suba No. 136-80, barrio Cerros de Suba, localidad de Suba de esta Ciudad, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 003290 de fecha 24 de febrero de 2009, el cual determinó lo siguiente: "De acuerdo a la visita de verificación realizada el 27/08/2008 a la Av. Suba No. 136 - 80 se comprobó que se cumplió con el tratamiento silvicultural autorizado mediante concepto técnico No. 2007GTS925 para la tala de un (1) Eucalipto en espacio privado. **No se presentó el recibo de pago por la compensación, ni el recibo de pago por la evaluación y seguimiento. Tampoco se plantó un (1) individuo arbóreo como**





medida de compensación establecida mediante el concepto técnico emitido. Se aclara que la compensación debía ser mixta, es decir plantar y consignar
(Subrayado y Negrillas fuera del texto).

Que como se observa, se logró verificar la realización del tratamiento silvicultural autorizado para tala por el Concepto Técnico S. A. S. No. 2007GTS925 del 04 de julio de 2007, de igual manera se estableció que **NO** fue plantado el individuo arbóreo requerido como parte de compensación, como tampoco ha sido efectuado el pago mediante consignación de **\$29.274,75** pesos m/te, equivalente a **0,25** IVPs, habida consideración, la Compensación fue establecida mediante una obligación mixta, de siembra y de pago mediante consignación; también se comprobó que no se ha hecho el pago por concepto de evaluación y seguimiento de dicho tratamiento ambiental.

Que en el referido Concepto Técnico estableció la compensación requerida indicando: *"De acuerdo con el Decreto No. 472 de 2003 y el concepto técnico No. 3675 del 22/05/2003, por medio del cual se define la tabla de valores de cobro por IVP, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1,25 IVP(s) individuos Vegetales Plantados, de acuerdo a la tabla de valoración anexa. Dentro de la zona de intervención de propiedad Privada existe espacio disponible para siembra de árboles Si, el Propietario manifiesta Interés en plantar árboles dentro del área intervenida SI, se debe plantar 1 árboles de especie nativas, en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsa plástica de 40 x 40 cm suficientemente. Lignificados o sin necesidad de tutor, follage abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes equivalentes a 1 IVP(s)...Con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el titular del permiso deberá **consignar** (En el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. **256850058** a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla Factura o Código), el valor de **\$29.274.75** M/cte, equivalente a un total de **0,25** IVPs y **0.0675** SMLMV. Por último en atención a la Resolución No. 2173 de 2003, se debe exigir al usurario en el Formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente en la cuenta de Ahorros No. **256850058** a nombre de la Dirección de tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código **006** en la casilla Factura o código, la suma de **\$ 20.800.00** de acuerdo con el recibo de pago generado por el SIADAMA No. **5428**".*

Handwritten initials: *lll* and *91*



Handwritten signature





Que de conformidad a la tabla de compensación por tala de árboles correspondiente al concepto técnico precedente (fl. 5 del Concepto de seguimiento), se estableció que la totalidad por compensación de **1,25 IVPs** equivale a la suma de **\$146.374,00 MCTE**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en





8 9 7 2

equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta-Tala de Árboles".

Que de igual forma, el literal d) íbidem establece que únicamente los predios privados de estratos 1, 2 y 3, podrán ser considerados por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, a efectos de realizarse la compensación ambiental, mediante la siembra de los arbóreos talados, bajo este punto de vista el **Conjunto Residencial "CERROS DE SUBA P. H.", de estrato 4, NO** se encuentra amparado por la precitada normatividad, por tanto se le hace exigible el pago de la compensación mediante la correspondiente consignación monetaria.

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el CONJUNTO RESIDENCIAL "CERROS DE SUBA P. H.", por gestión directa de su Representante Legal, el señor AGUSTIN SUAREZ AFANADOR, o por quien hiciera sus veces; de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación ambiental que se hace de obligatorio cumplimiento por parte del CONJUNTO RESIDENCIAL "CERROS DE SUBA P. H.", identificado con el NIT No. 860.072.329-6, por conducto de su Representante



8 9 7 2

Legal, el señor AGUSTIN SUAREZ AFANADOR, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 436.923 de Usaquén, o por quien haga sus veces.

De acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico S. A. S. No. 2007GTS578 del 07 de abril de 2007, estableció la compensación para la especie conceptuada para tala, en **1,25 IVPs**, que como quiera que el precitado conjunto residencial no está acobijado por la posibilidad de siembra de conformida al literal D del Decreto 472 de 2003, la compensacion debe realizarse mediante **el pago por consignación de \$146.374,00 pesos M/cte.**

De igual modo, el precitado Concepto Técnico, expresa la obligación monetaria de **\$20.800.00 pesos M/cte**, demandada por el recibo de pago generado por el SIADAMA No. **5428**, correspondiente a la evaluación y seguimiento del tratamiento silvicultural autorizado.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el **pago por compensación** del individuo arbóreo talado en espacio privado, ubicado en la Avenidad Suba No. 136 – 80 de esta ciudad, a cargo del CONJUNTO RESIDENCIAL "CERROS DE SUBA P. H.", identificado con el NIT No. 860.072.329-6, por conducto de su Respresentante Legal, el señor AGUSTIN SUAREZ AFANADOR, quien se

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]





8972

identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 436.923 de Usaquén, o por quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EI CONJUNTO RESIDENCIAL "CERROS DE SUBA P. H.", identificado con el NIT No. 860.072.329-6, por conducto de su Representante Legal, el señor AGUSTIN SUAREZ, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 436.923 de Usaquén, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en la Avenida Suba No. 136 – 80 de esta ciudad, consignando la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$146.374,00) M/Cte,** equivalentes a **1.25 IVPs,** y **0.34 SMLMV,** de conformidad a lo determinado en el Concepto Técnico de vegetación que presenta riesgo inminente No. 2007GTS925 del 04 de julio de 2007, así como se estableció en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 003290 del 24 de febrero de 2009.

ARTICULO SEGUNDO EI CONJUNTO RESIDENCIAL "CERROS DE SUBA P. H.", identificado con el NIT (rut) No. 860.072.329-6, por conducto de su Representante Legal, el señor AGUSTIN SUAREZ, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 436.923 de Usaquén, o por quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

PARÁGRAFO.- EI CONJUNTO RESIDENCIAL "CERROS DE SUBA P. H.", identificado con el NIT (rut) No. 860.072.329-6, por conducto de su Representante Legal, el señor AGUSTIN SUAREZ, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 436.923 de Usaquén, o por quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago por el valor de VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$20.800.00) M/cte, por concepto de Evaluación y





8 9 7 2

Seguimiento dentro del mismo término estipulado, referenciando el número de la presente Resolución y anexando una copia de la misma a esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor AGUSTIN SUAREZ AFANADOR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 436.923 de Usaquén, Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL "CERROS DE SUBA P. H."**, identificado con el NIT (rut) No. 860.072.329-6, o por quien haga sus veces, en la Avenidad Suba No. 136 – 80 de la ciudad de Bogota D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

1 4 DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Abg. Yeison Andrés Olaya Vargas
Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva González *el 9*
Aprobó: Ing. Edgar Rojas-Subdirector S. F. F. S.
CT. S. A. S. 2007GTS925/04-07-2007
CT. DESA. 003290/24-02-2009
Radicado. 2007ER23678

